



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2433

16/05/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

OPASI 2 - 141.

OPRAC 1 - 402.

RUNOR 1 - 179.

Prevención del lavado de dinero  
proveniente de actividades ilícitas

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que las entidades financieras informen al Banco Central, según el procedimiento que oportunamente se establezca, los datos de los clientes que realicen operaciones en las cuales se involucren -medidos en forma acumulativa- movimientos en efectivo de como mínimo:

1.1. en un mes calendario: \$ 200.000

1.2. en un año calendario: \$ 500.000

(o sus respectivos equivalentes en otras monedas).

A los fines de determinar si se encuentran alcanzados por el presente régimen, se tendrán en cuenta -computadas globalmente y por cada entidad- todo tipo de transacciones que ejecuten sus clientes, no correspondiendo subdividir el importe de las operaciones registradas a nombre de más de un titular y/o a las concertadas en carácter de mandatario, apoderado, representante, etc., debiéndose imputar el total a todos y cada uno de ellos.

Cuando como consecuencia del mecanismo de cómputo que antecede cualquiera de los clientes resulte comprendido en los niveles que se establecen, se suministrarán al Banco Central los datos de todos aquellos que se encuentren registrados como co-titulares, mandantes, poderdantes, representados, etc. de aquel, aun en los casos en que -individualmente considerados- alguno/s de ellos no alcancen el importe establecido.

Las operaciones computables de que se trata, ya sea en moneda nacional, extranjera o bien mediante títulos valores, serán -entre otras- las concertadas bajo las siguientes modalidades que impliquen ingreso de efectivo a la entidad:

- Depósitos en cuentas corrientes,

- Depósitos en caja de ahorros,

- Depósitos a plazo fijo (incluidos los constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición),



- Venta de títulos valores, -públicos o privados- o de cuotas-partes de fondos comunes de inversión,
  - Operaciones de cambio y/o que tengan por objeto metales preciosos (oro, plata, platino y paladio),
  - Giros o transferencias (internas y con el exterior),
  - Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios,
  - Cobranzas de exportaciones (documentarias y no documentarias),
  - Pago de importaciones,
  - Cancelaciones de préstamos,
  - Pases pasivos, y
  - Compra de cartera de la entidad financiera.
2. Establecer que la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1.8.96."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel  
Subgerente General  
Area de Economía y Finanzas